



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DE DESCONGESTION DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
MEDELLÍN, VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ACTA DE CONTINUACION DE AUDIENCIA PÚBLICA

PROCESO:	VERBAL ABREVIADO
RADICADO:	2-11782-17
DENUNCIANTE:	LA COMUNIDAD
PRESUNTO INFRACTOR:	LUZ MARY GRANADA FERNANDEZ
PRESUNTA INFRACCIÓN:	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA, ARTICULO 135, LITERAL A, NUMERALES 1 Y 3 DE LA LEY 1801 DE 2016.
DIRECCIÓN DE LOS HECHOS:	CARRERA 26D No. 39 - 20

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

En la fecha, siendo las 08:00 A.M. se constituye el despacho en Audiencia Pública para continuar con la misma, luego de ser suspendida el **12 DE DICIEMBRE DE 2023 (FOLIO 19 Y 20)** la presunta infracción contenida en el Artículo Artículo 135, Literal A, Numerales 1 y 3 de la Ley 1801 de 2016, en la dirección **CARRERA 26D No. 39 - 20**, estando presente el suscrito **INSPECTOR DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORIA DE DESCONGESTION, MAURICIO GONZALEZ LOPEZ**, en asocio de su secretario **SANTIAGO PEREIRA HERNÁNDEZ**, por lo que en virtud de lo consagrada en el Artículo 223 Numeral 3 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, normatividad que regula el procedimiento a seguir en la audiencia, se había citado a la señora **LUZ MARY GRANADA FERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **32.503.401**. En calidad de presunta infractora.

El despacho deja constancia que la anteriormente mencionada no ha comparecido a las audiencias realizadas, no solamente por la inspección 9B del salvador sino también la continuación de esta audiencia

ARTICULOS INFRINGIDOS DE LA LEY 1801 DE 2016

Artículo 135, Literal A, Numerales 1 y 3 De La Ley 1801 De 2016, comportamientos



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Que revisado el expediente antes mencionado se pudo constatar que esta Inspección 9B Recibió el informe técnico administrativo por parte de Secretaría de Gestión y Control Territorial con fecha del día **03 DE ENERO DE 2020**, y radicado con el número **20202000345 (FOLIOS 7, 8, 9 Y 10)** en el cual se realizó un seguimiento y monitoreo de la construcción ubicada en la **CARRERA 26D No. 39 - 20**, y en el cual en uno de sus apartes se dice textualmente:

“...Área de la infracción: **4,75 m²** – Cerramiento y cambia de la zona verde publica, a piso duro...”. (**ADVERSO FOLIO 9**).

Que la inspección 9B de policía urbana de primera categoría, mediante el auto calendado del **20 DE ABRIL DE 2019**, inicia la apertura del proceso verbal abreviado, con fundamento en el artículo 135, de la ley 1801 del 2016. (**FOLIO 5**).

Que la inspección de policía urbana de primera categoría número 9B del Salvador, practica audiencia pública el día **12 DE DICIEMBRE DE 2023** y la suspende (**FOLIOS 19 Y 20**).

Que además a **FOLIO 24** obra oficio radicado con el No. **202420073768** de la inspección 9B del Salvador sobre el trámite administrativo enviado a este despacho y radicado con el número **2-11782-17**, calendado del **29 DE MAYO DE 2024**.

Que así mismo obra auto de avóquese conocimiento del proceso, por parte del inspector de Descongestión **MAURICIO GONZALEZ LOPEZ**, de fecha **14 DE JUNIO DE 2024**. (**FOLIO 26**).

Que igualmente la inspección de descongestión dicta auto de sustanciación, calendado del día **18 DE JUNIO DE 2024**, y donde se fija fecha para continuar con la audiencia que fue suspendida por la inspección 9B del Salvador (**FOLIO 27**).

CONSIDERACIONES LEGALES:

En este punto es importante hacer claridad en el sentido de que dentro del procedimiento administrativo que es objeto de análisis, solo existe una infracción por construcción sobre el espacio público, según se desprende del informe técnico que obra a **FOLIOS 7, 8, 9 Y 10**, el procedimiento sobre la ocupación de espacio público no tiene término de caducidad, ya que los bienes de uso público tienen los atributos de inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad. Es por lo anterior que el despacho analizara de acuerdo al acervo probatorio obrante dentro del proceso si se cometió o no la infracción sobre el espacio público (Artículo 135 Literal A. Numeral 1 y 3).

Para este momento, corresponde a esta dependencia, acorde con los supuestos antes



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

que los particulares hayan ocupado o usurpado, en cualquier tiempo, a las vías públicas urbanas o rurales, término que no podrá pasar de treinta días. Vencido el cual procederán dichos funcionarios, a demoler las cercas y edificaciones y a dar a las vías la anchura correspondiente, siendo los gastos por cuenta de los ocupantes de esas zonas".

Que el artículo 5to. de la Ley Novena de 1989, establece: 'Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.' Como elementos del espacio público que son fundamentales para la circulación tanto peatonal como vehicular, terrenos, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, las fuentes de agua, los parques, las zonas verdes, las plazas etc., todos estos elementos son necesarias para el uso o el disfrute colectivo. Las zonas verde públicas deben permanecer en su estado natural.

Que las características principales del bien de uso público, son la inalienabilidad, imprescriptibilidad o inembargabilidad, lo que significa que no se pueden adquirir por prescripción, alegando posesión, ni embargar, ni gravar, de tal manera que quien ocupe un bien de uso público, cualquiera que sea el tiempo que lleve de ocupación, puede ser desalojado por la autoridad respectiva. De otro lado el artículo 679 del Código Civil se refiere a que nadie podrá construir sino por permiso especial de autoridad competente obra alguna sobre calles, plazas y demás lugares de propiedad de la unión.

Que dentro del principio de la legalidad que sirve como marco de actuación para los funcionarios, tratándose de la restitución de bienes del estado, ya sean de uso público o fiscales, es necesario tener en cuenta la aplicación de las siguientes disposiciones legales:

Artículo 674 del Código Civil. "BIENES PÚBLICOS Y DE USO PÚBLICO. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio".

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.

Artículo 679 del Código Civil. "PROHIBICIÓN DE CONSTRUIR EN BIENES DE USO PÚBLICO Y FISCALES. Nadie podrá construir, sino por permiso especial de Autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la unión.

Que en el caso concreto, tomando en conjunto el acervo probatorio obrante dentro del procedimiento y analizándolo de acuerdo a las reglas de la sana crítica como lo consagra el Artículo 176 del código general del proceso (Ley 1564 de 2012) coincidiera el



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Seguidamente el Despacho les pregunta a las partes si quieren interponer los recursos de ley, esto es, el recurso de reposición y en subsidio el de apelación y manifestaron lo siguiente:

No se interpone recursos por las partes por su no asistencia a la continuación de esta audiencia.

En este punto es importante anotar que esta audiencia no pudo ser grabada porque no se cuenta con los medios logísticos para hacerlo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MURICIO GONZALEZ LOPEZ

Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría de descongestión

SANTIAGO PEREIRA HERNANDEZ

Secretario contratista

NOTIFICACION: En la fecha _____ se notifica en Estrados la anterior decisión a

Notificado: _____